



[Handwritten signature]



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO

RES. EX. N° 3/ROL N° F-053-2015

Santiago, **25 ENE 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-053-2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-053-2015, con la formulación de cargos a Viña Camino Real S.A. (en adelante, "Viña Camino Real" o "la empresa", indistintamente);

2° Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento ("PdC") en el marco del procedimiento sancionatorio;

3° Que, en la misma fecha, la empresa presentó un escrito de descargos con documentos;

4° Que, con fecha 7 de enero de 2016, Viña Camino Real solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento de manera de explicar las acciones propuestas

en el PdC. La reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 12 de enero de 2015 en las oficinas de la Superintendencia;

5° Que, con fecha 22 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-053-2015 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

RESUELVO:


I. TÉNGANSE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS Y SUS DOCUMENTOS DE RESPALDO, el que será resuelto en la oportunidad procesal correspondiente, según lo previsto por el inciso 5° artículo 42 de la LO-SMA.

II. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Max Richards Rivera, domiciliado para estos efectos en Camino la Punta S/N°, Viña 3, comuna de Mostazal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Carolina Silva Santelices

Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.